



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
(EL COLLAO)



FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE

Nº 006180

1. Sumilla:

SOLICITA CONSTANCIA
ESCALAFONARIA

DIRECTORA DE LA UGEL DEL COLLAO - ILAVE

2. Dependencia o Autoridad a quien se dirige

WENSESLAO SANTIAGO ZAPATA VIDAL

3. Datos del Usuario (Nombres y Apellidos)

DOCENTE DE LA IES. JEC HORACIO ZEVALLOS GAMEZ J.H

4. Cargo actual y Centro de Trabajo

01 282625

5. D.N.I.

6. Código Modular

7. Domicilio del Usuario (Avda., Jirón, Calle N° Urbanización Distrito y Prov.)

8. Fundamentación del Pedido

QUE LABORO EN LA IES. JEC. HORACIO ZEVALLOS
GAMEZ. JACHOCO HUARACCO COMO DOCENTE
SOLICITO A USTED SEÑORA DIRECTORA SE
ME OTORQUE LA CONSTANCIA ESCALAFONARIA
PARA REALIZAR TRÁMITES DOCUMENTARIOS
ESPERANDO SEA ATENDIDO PORQUE LO
NESECITO CON URGENCIA. EL RESPECTIVO
DOCUMENTO.

9. Documentos que se adjuntan:

1. RESOLUCION DIRECTORAL NA001716-2024-DUGELEC

10. Lugar y Fecha:

ILAVE 13 DE DICIEMBRE 2024

11. Firma:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001716 -2024-DUGELEC

ILAVE, 02 DIC 2024

Visto; el expediente N° 14573-2024, Informe escalafonario N° 01477-2024-DUGELEC, Carta N° 0050-2024-MINEDU -GOREP-DREP-DUGELEC-AGA/EAI-P e Informe de cálculo CTS N° 047-2024-REM-(ATS-CTS), y demás documentos que se adjunta sobre cese por límite de edad, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de visto, Carta N° 0050-2024-MINEDU -GOREP-DREP-DUGELEC-AGA/EAI-P de cese por límite de edad a, **WENSESLAO SANTIAGO ZAPATA VIDAL**, docente del NIVEL SECUNDARIA, de la IES "Horacio Zevallos Gamez" de Jachocco Huaracco de Ilave, de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, a partir del 31 de diciembre 2024, de acuerdo a lo establecido en el artículo 114° del DS. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944, en el que se indica que el trabajador en servicio cesa por límite de edad y se efectúa al cumplir sesenta y cinco (65) años de Edad;

Que, según el informe escalafonaria N° 01477-2024 de fecha 27/11/2024 nos informa que el docente, **WENSESLAO SANTIAGO ZAPATA VIDAL** con DNI N° 01282625, nacido el 25 de julio de 1959, nombrado en la docencia desde el 21 de mayo de 1987, ubicado en la Segunda Escala Magisterial, con Jornada Laboral de 30 horas, reconocimiento del tiempo de servicio **37 años 07 meses 10 días**, al 31 de diciembre del 2024, en la labor encomendada, por lo que en mérito a lo que dispone la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamentado por el Decreto Supremo 004-2013-ED, se cumple con lo que se dispone;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma magisterial en su artículo 110° expresa: *que el retiro de la carrera Pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella y se produce por las causales señaladas en el Artículo 53° de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 y se formaliza mediante resolución administrativa de cese; uno de los términos de la relación laboral es por límite de edad, al cumplir 65 años, señala en su literal d);* es más, en el Artículo 116° del mismo cuerpo normativo, se ratifica que para de oficio emite la resolución administrativa de cese por el límite de edad;

Que, de acuerdo al artículo 63 de la Ley N° 29944 - ley de la reforma magisterial, modificado mediante ley N° 31451, ley que revalora la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley N° 29944, ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios nos establece que el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis meses de servicios oficiales";

Que, en la Disposición Complementaria Transitoria, única Implementación de la Ley N° 31451, indica que el pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 29944, se complementa excepcionalmente, de la siguiente manera: **Profesores que cesan en el año fiscal 2024**, el pago de la CTS se efectúa a razón de 100% en el año fiscal 2024, Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento de su cese. Que, el Artículo 116 del D.S N°004-2013 "Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial", regula Retiro por límite de edad" indicando: La autoridad competente, de oficio, emite la resolución administrativa de cese por límite de edad del profesor a partir del día 31 de diciembre del 2024.

Estando a lo informado por el responsable de escalafón, remuneraciones y actuado por el especialista en Administración de Personal, visado por los jefes de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Legal de la UGEL El Collao;

De conformidad a la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y el D.S N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 31451 Ley que Revaloriza la Carrera Docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, Ley N° 31953 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, y otras normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ARTÍCULO 1°.- CESAR POR LIMITE DE EDAD.- con vigencia al 31

de diciembre 2024 al Profesor que a continuación indica en el cuadro adjunto:

NOMBRES Y APELLIDOS	WENSESLAO SANTIAGO ZAPATA VIDAL
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	01282625
FECHA DE NACIMIENTO	25 de julio de 1959
CARGO, JORNADA LAB. Y ESCALA MAGISTERIAL	Profesor - 30 horas - Segunda Escala
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	IES "Horacio Zevallos Gamez" de Jachocco Huaracco
CÓDIGO DE PLAZA - NEXUS	1135114727N3
VIGENCIA DEL CESE	A partir del 31 de diciembre del 2024
TIEMPO DE SERVICIOS	37 años, 07 meses y 10 días, al 31 de diciembre del 2024

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER. - La suma de S/. 129,600.90 (CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CON 90/100 SOLES), por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos resulta del 100% de su RIM, por sus 38 años, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos, la suma que se asignará por única vez, el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

R18		S/. 3,410.55
AÑOS: 38	38 X 3,410.55	129,600.90
TOTAL DE CTS : CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CON 90/100 SOLES		129,600.90

Aplicación del punto 2 de la Disposición Complementaria Transitoria, y única implementación Ley N° 31451, el pago de la CTS se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

CTS	AÑO FISCAL	%	MONTO A PAGAR
S/. 129,600.90	2024	100%	S/. 129,600.90

ARTÍCULO 3°.- NO CORRESPONDE REGULAR PENSIÓN, por encontrarse amparado en el Decreto Ley 25897 en el Sistema Privada de Pensiones.

ARTICULO 4°.- PRECISAR, que el pago de CTS se hará efectivo cuando el pliego 458 (Gobierno Regional de Puno) Haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora, previa recuperación del remanente o pago indebido que pudiera haberse generado

ARTICULO 5°.- AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

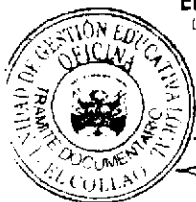
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO ORIGINAL

Dra. NORKA BELINDA CCORI TORO

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL

EL COLLAO



LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES

[Firma]
Carmelo Noguera Noguera
TECNICO ADMINISTRATIVO
UGEL EL COLLAO